ACEPTACIÓN DE OFERTA DE CONTRATO DE SUMINISTRO N° 052 DE 2026 ENTRE PROMOTORA NEPTUNO CIA. LIMITADA Y EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Bogotá D.C.,

Señores:
PROMOTORA NEPTUNO CIA.LIMITADA
NIT. 860.354.021-4
ENRIQUE GOMEZ RIOS
Primer Suplente del gerente
CC. 79.488.922 de Bogota
Correo electrónico: ASESORLICITACIONES@HOTMAIL.COM

ASUNTO: Aceptación de Oferta – Invitación Pública de Mínima Cuantía N.º IP-002-2026.

En desarrollo del Proceso de Contratación por la modalidad de selección de Mínima Cuantía IP-002-2026, se le comunica la **ACEPTACIÓN DE LA OFERTA** recibida por esta Entidad dentro del trámite del referido proceso de contratación, esto en atención a que su oferta cumplió con todos los requisitos habilitantes establecidos, conforme a lo consagrado en el numeral 4 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto en el literal d) del Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el numeral 8 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, esta comunicación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, el cual se identificará con el número **052 de 2026**.

A continuación, se pone en su conocimiento las condiciones de la aceptación de su oferta, a las que se supedita la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de lo señalado en los estudios y documentos previos, en la invitación y en la oferta, documentos que hacen parte integral del contrato que con este documento se configura:

PRIMERA - OBJETO: Suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales para el desplazamiento de los servidores públicos y contratistas del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, cuando en ejercicio de sus funciones o por necesidad del servicio requieran trasladarse al interior del país.

SEGUNDA - ACTIVIDADES ESPECIFICAS Y OBLIGACIONES: Cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas, así como con las obligaciones contempladas en los documentos publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, dentro del proceso de contratación IP-002-2026, adelantado por esta Entidad.

TERCERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente Aceptación de Oferta se entiende perfeccionada con la firma del Ordenador del Gasto, para su ejecución se requiere el correspondiente Registro Presupuestal y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

ACEPTACIÓN DE OFERTA DE CONTRATO DE SUMINISTRO N° 052 DE 2026 ENTRE PROMOTORA NEPTUNO CIA. LIMITADA Y EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

CUARTA - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del Profesional Universitario Grado 01 del Grupo de Gestión del Talento Humano y Desarrollo Organizacional, o por quien designe el Ordenador del Gasto.

En virtud de lo señalado por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, se podrá contar el apoyo a la supervisión por parte de un profesional o un equipo de profesionales, sin que dicho apoyo implique el traslado de la responsabilidad del ejercicio de la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor ejercerá la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, los documentos del Manual de Contratación y en particular con los relacionados, con la ejecución, supervisión y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor/a verificará el cumplimiento de los requisitos para ejecución del contrato y ejercerá todas las obligaciones propias de la supervisión.

QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del objeto contractual será contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por parte del Supervisor del contrato y el contratista hasta el agotamiento de los recursos presupuestados, en todo caso no podrá exceder del 11 de diciembre de 2026.

SEXTA - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato sera la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000), incluye cualquier clase de tributo (impuesto, tasas y/o contribuciones) que se cause o se llegare a causar; en tal evento el Contratista se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución de este, El FBSCGR efectuará las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones establezca la Ley, en todo caso el contrato se ejecutará en forma de bolsa con monto agotable donde las tarifas administrativas en la emisión de los tiquetes corresponden a: TARIFA ADMINISTRATIVA ONE WAY por valor de NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($9.986) y TARIFA ADMINISTRATIVA ROUND TRIP por valor de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($17.860).

SÉPTIMA - FORMA DE PAGO: El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República realizará el pago del servicio prestado por mensualidades vencidas, previa certificación a satisfacción de la prestación del servicio, por parte del supervisor del contrato y en cumplimiento de los demás requerimientos legales, de los tiquetes efectivamente suministrados.

La respectiva factura deberá estar acompañada de la certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema de Seguridad Social y parafiscal, suscrito por el Revisor Fiscal o Contador junto con sus documentos (Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional, Antecedentes Disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores vigente), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar de conformidad con el

ACEPTACIÓN DE OFERTA DE CONTRATO DE SUMINISTRO N° 052 DE 2026 ENTRE PROMOTORA NEPTUNO CIA. LIMITADA Y EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y los pagos estarán supeditados a la disponibilidad del PAC.

El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, solo pagará al contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará o hará pagos a terceros. El proponente con la presentación de su oferta, acepta la posibilidad que la entidad no haga uso de la totalidad del presupuesto estimado para esta contratación o que se ejecute el mismo a monto agotable.

El valor cobrado por el contratista nunca podrá ser superior al valor oficial del contrato, y tampoco podrán ser superiores los valores facturados a los valores presentados en su oferta.

NOTA: El proponente con la presentación de su oferta acepta la posibilidad que la Entidad no haga uso de la totalidad del presupuesto estimado para esta contratación o que se ejecute el mismo hasta agotar el presupuesto establecido.

OCTAVA - PAGO DE APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PENSIÓN Y ARL: EL CONTRATISTA debe acreditar al supervisor del contrato, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social y parafiscales de los trabajadores vinculados por medio de contrato laboral, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, la Entidad dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

NOVENA - DOCUMENTOS: Hacen parte del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los Estudios Previos, b) La Invitación Pública c) La oferta presentada por **EL CONTRATISTA**. d) La aceptación de oferta y e) El certificado de disponibilidad presupuestal.

DÉCIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN: En la ciudad de Bogotá D.C.

UNDECIMA - GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a favor del FBSCGR Garantía de que trata la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, atendiendo el valor de la futura contratación, los riesgos contemplados anteriormente y dadas las características técnicas de la ejecución de la misma, el contratista seleccionado deberá constituir garantías con los siguientes amparos:

AMPARO	PORCENTAJE	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Valor total del contrato	Durante el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad del servicio	20%	Valor total del contrato	Durante el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

ACEPTACIÓN DE OFERTA DE CONTRATO DE SUMINISTRO N° 052 DE 2026 ENTRE PROMOTORA NEPTUNO CIA. LIMITADA Y EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Salarios y Prestaciones Sociales	5%	Valor total del contrato	Durante el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.

EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

DÉCIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato no genera relación laboral entre EL FBSCGR y el personal, vinculado laboralmente o contratado por EL CONTRATISTA para la ejecución de este, y sus actos se ejecutarán bajo la responsabilidad y riesgo de este último.

DÉCIMA TERCERA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9426 del 17 de Febrero del 2026, dentro del Rubro A-02-02-02-006-004 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS por el responsable del Área de Presupuesto de la Entidad.

DECIMO CUARTA - INDEMNIDAD: Las partes intervinientes se mantendrán indemnes contra toda reclamación, demanda y/o acción legal que pueda causarse o surgir de la celebración y ejecución del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA – CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de la LeyEstatutaria 1581 de 2012, *“Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”*, (en adelante LEPD) y sus Decretos reglamentarios 1377 de 2103, *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012”*, y el decreto 1074 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo*”, y demás normas concordantes, se informa a PROMOTORA NEPTUNO CIA.LIMITADA, identificado con NIT. 860.354.021-4, representado legalmente por el señor **ENRIQUE GOMEZ RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía Número 79.488.922 de Bogotá D.C., titular de datos que por medio de su conducta inequívoca está autorizando de manera razonable la autorización para el tratamiento de sus datos personales consignados en el presente CONTRATO y los documentos aportados para la elaboración del mismo de manera inequívoca, voluntaria,sin vicios de consentimiento como dolo, error o intimidación los cuales será incorporados en

ACEPTACIÓN DE OFERTA DE CONTRATO DE SUMINISTRO N° 052 DE 2026 ENTRE PROMOTORA NEPTUNO CIA. LIMITADA Y EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

una base de datos responsabilidad de la Fondo de Bienestar Social de la CGR (FBSCGR), siendo tratados con la finalidad de: la gestión administrativa de la entidad así como la gestión de carácter contractual, contacto, el envío de comunicaciones, la transmisión de los mismos a la plataforma SECOP II y demás plataformas del estado que los requieran. El señor ENRIQUE GOMEZ RIOS. Titular de datos declara haber leído la cláusula anterior y estar conforme con la misma.

La información contenida en los discos duros de los servidores y bases de datos es de uso exclusivo del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, por este motivo el CONTRATISTA deberá aceptar la cláusula de confidencialidad y acuerdos de manejo de la información de conformidad con la Ley 1273 del 5 de enero de 2009, Ley estatutaria 1581 de 2012, Cumplimiento del artículo 10 del Decreto 1377 de 2013, por medio del cual se reglamenta la Ley Estatutaria 1581 de 2012, y las que se encuentren vigentes a la fecha de firma del contrato. Se debe acoger a la normatividad vigente en cuanto no repudio de la información. De igual manera acoger las políticas de seguridad, políticas de manejo de información y demás requerimientos, establecidos en política de gobierno digital. Dar cumplimiento de la política de tratamiento de información del Fondo de Bienestar Social de la CGR, en su calidad de tercero autorizado para el manejo de la información no está autorizado el intercambio de los datos almacenados en la base de datos del aplicativo, en caso de requerirse intercambio de información con algún ente de control o proceso jurídico, este intercambio debe ser autorizado por la Representante legal del Fondo de Bienestar Social de la CGR.

Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato. El desconocimiento de este deber de confidencialidad será considerado como incumplimiento grave que puede dar lugar a declarar la terminación del contrato y/o declaratoria de caducidad según el caso. En todo caso deberá tenerse en cuenta la obligación especifica relacionada con este aspecto.

DÉCIMA SEXTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse y dicha circunstancia se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes que igualmente suscriben el presente documento.

DÉCIMA SÉPTIMA - TERMINACIÓN: El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo de ejecución del contrato o cualquiera de sus prórrogas.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios, previa certificación expedida por los(as) supervisores(as) del contrato.
3. Por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero, que hagan imposible la ejecución del contrato para cualquiera de las partes.

ACEPTACIÓN DE OFERTA DE CONTRATO DE SUMINISTRO N° 052 DE 2026 ENTRE PROMOTORA NEPTUNO CIA. LIMITADA Y EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

4. Por incumplimiento del contrato.

DÉCIMO OCTAVA - MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente contrato, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes en el mismo.

DÉCIMO NOVENA - CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el contrato, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

VIGESIMA - MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA autoriza expresamente al CONTRATANTE, para que efectúe directamente la tasación y cobro de multas diarias sucesivas hasta el uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que estas sobrepasen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, contadas a partir de la fecha en que EL CONTRATANTE tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor del Contrato.

VIGESIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: En cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011.

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones para contratar con el Estado Colombiano.

EL CONTRATISTA se obliga a informar a **EL CONTRATANTE** las causales de inhabilidad o incompatibilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad sobre EL CONTRATISTA, este podrá ceder el contrato previa autorización escrita del CONTRATANTE y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA deberá renunciar a su ejecución (artículo 9º de la Ley 80 de 1993).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, **EL CONTRATISTA** deberá informar al **FONDO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas por **EL CONTRATISTA. EL CONTRATANTE** tendrá la facultad de aceptar al candidato propuesto por **EL CONTRATISTA**, o en su defecto, autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar la ejecución del contrato.

VIGESIMA SEGUNDA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma. Cuando se trate de declaratoria de

ACEPTACIÓN DE OFERTA DE CONTRATO DE SUMINISTRO N° 052 DE 2026 ENTRE PROMOTORA NEPTUNO CIA. LIMITADA Y EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Caducidad, se deberá tener en cuenta el procedimiento de que tratan los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

VIGESIMA TERCERA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, la Entidad contratante podrá imponer como cláusula penal pecuniaria una sanción del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Lo anterior sin perjuicio de que el evento en que el daño generado por el incumplimiento sea superior al porcentaje de la presente cláusula penal, la entidad podrá reclamar ante el Juez Natural del contrato.

VIGESIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato requiere liquidación.

VIGESIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONFICTOS: Para solucionar las controversias o divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, inicialmente se acudirá al arreglo directo entre las partes; en caso de no llegar a un acuerdo, se acudirá al Juez Natural del contrato.

VIGESIMA SEXTA - RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO CONTRACTUAL: Si por causas no imputables a la parte afectada se rompe el equilibrio económico de este contrato, los contratantes procederán a restablecerlo, previo acuerdo. Para efecto de esta cláusula la parte afectada deberá elevar solicitud escrita debidamente fundamentada, acreditando las causas y los costos de las cuantías adicionales. Si en el término de ejecución de este contrato, no se formaliza el acuerdo de restablecimiento del equilibrio contractual, las partes deberán hacerlo en el acta de liquidación final y de continuar el desacuerdo, la Entidad lo liquidará unilateralmente, mediante resolución motivada susceptible de recursos ante la vía jurisdiccional.

VIGESIMA SÉPTIMA - ANALISIS DE RIESGOS: Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes, se encuentran en los estudios previos

VIGESIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

VIGESIMA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

TRIGESIMA - MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS: Bajo la gravedad de juramento, el contratista manifiesta que los orígenes de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial, el contenido en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006.